BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 16 DE MAYO DE 1989 — AÑO XCVII — A 5,00

Nº 26.634

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

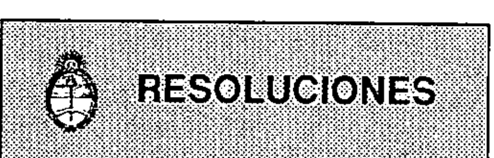
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS Res. 997/89-ANA Modifícase el régimen de alije de petróleo crudo y sus derivados, implementado por Resolución Nº 3125/88.	3
AHORRO OBLIGATORIO Res. 2999/89-DGI Régimen de Ahorro Obligatorio. Ley Nº 23.549, Título I. Período anual 1989. Personas físicas, sucesiones indivisas y empresas o explotaciones unipersonales. Nueva fecha de vencimiento.	7
ASIGNACIONES FAMILIARES Res. Conj. 322/89-MTSS y 71/89-ME Actualízase la cuantía de las mismas a partir del 1º de mayo de 1989.	2
COOPERATIVAS Res. 463/89-SAC Establécese la participación de las Provincias signatarias de los convenios celebrados o que se celebren en el marco de la Ley Nº 20.337.	2

(Continúa en pág. Nº 2)



SALARIOS

Res. 91/89-CGEP

Actualízanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en los establecimientos comprendidos en el artículo 2º inciso a) de la Ley Nº 13.047 para los meses de abril y mayo de 1989.

Bs. As., 18/4/89

VISTO: Las atribuciones conferidas por los arts. 18º inciso b) y 31 inciso 2º de la Ley Nº 13.047,y

CONSIDERANDO:

La necesidad de proceder a una recomposición salarial del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en el inciso a) del artículo 2º de la Ley Nº 13.047.

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
en sesión de la fecha,
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 65/89.

Art. 2º — Establecer para todo el personal incluido en el Art. 18º inciso b) de la Ley 13.047, que se desempeña en los establecimientos comprendidos en el artículo 2º inciso a) de la citada norma, los siguientes sueldos mínimos para los meses de abril y mayo de 1989, respectivamente.

a) Para el personal administrativo, por hora semanal de 60 minutos: A 88,50 y A 113,72.

b) Para el preceptor (no incluido en el Estatuto del Docente), por hora semanal de 60 minutos: A 97,90 y A 125,80.

c) Para el Tesorero, Contador, Subtesorero y Subcontador: los sueldos del inciso a) con más adicional por cargo:

TESORERO:	A 537.-	y	A 690.-
CONTADOR:	A 430.-	y	A 553.-
SUBTESORERO:	A 375.-	y	A 482.-
SUBCONTADOR:	A 322.-	y	A 414.-

d) Para el Director de Escuela Idiomática que cumpla 4 horas diarias de 60 minutos de tarea: A 3.900 y A 5.012 y A 4.271 y A 5.488, cuando posea título habilitante.

e) Para el personal de maestranza y de servicios por 48 horas semanales de labor: A 3.220 y A 4.138.

f) El personal docente no comprendido en el Estatuto Docente (Ley Nº 14.473) y que presta servicios en los establecimientos incorporados a la enseñanza oficial, devengará a una retribución mínima mensual, por cada hora semanal de 60 minutos de duración de A 112,63 y A 144,73 y A 123,34 y A 158,50 cuando posea título habilitante.

g) Para el maestro/a de cursos extraprogramáticos diferenciales por cada hora semanal de 60 minutos: A 123,34 y A 158,50; y A 136,75 y A 175,72 cuando posea título habilitante.

h) Cuando el personal a que se refiere el inciso d) cumpla sus tareas en tiempo mayor o menor que el previsto, el sueldo mínimo que establece la presente Resolución aumentará o disminuirá proporcionalmente.

i) Cuando el personal a que se refiere el inciso e) cumpla sus tareas en tiempo menor que el previsto, el sueldo se disminuirá proporcionalmente.

j) En los establecimientos que impartan enseñanza exclusivamente gratuita, regirán los sueldos mínimos que establece la presente Resolución.

Art. 3º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden de esta Resolución, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el artículo 18º inciso b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

Art.4º — El suministro al empleado de habitación, desayuno, almuerzo, merienda y cena o de alguna o algunas de dichas prestaciones da derecho al empleador a descontar mensualmente en los sueldos de aquél.

a) Por la habitación:	A 43	y	A 55.-
b) Por el desayuno:	A 16	y	A 71.-
c) Por el almuerzo:	A 54	y	A 70.-
d) Por la merienda:	A 16	y	A 71.-
e) Por la cena:	A 54	y	A 70.-

Cuando las mencionadas prestaciones se suministren también a uno o más familiares del empleado o cuando la habitación exceda de dos ambientes, los importes a deducir se fijarán por convenio de partes o por este organismo en defecto de acuerdo.

Art. 5º — El Consejo Gremial de Enseñanza Privada será el órgano de interpretación de las disposiciones de la presente Resolución.

Art. 6º — En los casos regidos por más de una disposición, se aplicará la más favorable al personal.

Art. 7º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada, en estos actuados.

Art. 8º — Solicitar la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada" y en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica", comunicar al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social, a "C. A. S. F. E. C." y a la Secretaría de Comercio Interior. Cumplido, archivar las presentes actuaciones. — Hugo A. Pisera. — Jorge H. Cuneo.

Aprobada en sesión de fecha: 18 de Abril de 1989.

SALARIOS

Res. 92/89-CGEP

Actualízanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en los establecimientos comprendidos en el artículo 2º incisos b) y c) de la Ley Nº 13.047, para los meses de abril y mayo de 1989.

Bs. As., 18/4/89

VISTO: Las atribuciones conferidas por los artículos 18, inciso b) y 31 inciso 2º de la Ley 13.047, y

CONSIDERANDO:

La necesidad de proceder a una recomposición salarial del personal que presta servicios en los establecimientos de enseñanza comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 2º de la Ley 13.047.

EL CONSEJO GREMIAL
DE ENSEÑANZA PRIVADA
en sesión de la fecha,
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la Resolución Nº 66/89.

Art. 2º — Establecer para todo el personal incluido en el artículo 18 inciso b) de la Ley 13.047 que se desempeña en los establecimientos privados de enseñanza comprendidos en el artículo 2º incisos b) y c) de la misma, los siguientes sueldos mínimos para los meses de abril y mayo de 1989, respectivamente.

a) Para el personal de maestranza y servicio:

A 3.112.- y A 4.000.-

b) Para el personal administrativo:

A 3.140.- y A 4.035.-

c) Para el personal docente de mecanografía, taquigrafía, caligrafía, telegrafía, radiotelegrafía, mecánica, labores y otras materias técnicas o prácticas que por su naturaleza no están incluidas en el régimen previsto en el artículo 2º, inciso a) de la presente Resolución:

A 3.220.- y A 4.138.-

d) Para el Director, Vicedirector, Jefe o Encargado de Sección y Subjefe o Subencargado de Sección: los sueldos mínimos establecidos en el precedente inciso c), más un adicional por cargo de:

Director:	A 537.-	y	A 690
Vicedirector:	A 430.-	y	A 553.-
Jefe o Encargado de Sección:	A 375.-	y	A 482.-
Sub-Jefe o Sub-Encargado de Sección:	A 322.-	y	A 414.-

1) Los sueldos establecidos en este artículo se aplicarán íntegramente al personal que trabaje 48 horas semanales en los casos de los incisos a) y b) y 44 horas semanales en los casos de los incisos c) y en forma proporcional al personal que trabaja menor horario.

2) El adicional indicado en el inciso d) se pagará cualquiera sea el horario que desempeñe dicho personal.

Art. 3º — Establecer para el personal que a continuación se detalla y que se encuentra ex-

Pág.

IMPUESTOS
Res. 2998/89-DGI
Procedimiento. Sistema Informativo de transacciones Económicas Relevantes. Resolución General Nº 2602 y sus modificaciones. Resolución General Nº 2974. Formulario de declaración jurada Nº 398. Nueva fecha de vencimiento. 7

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Res. 115/89-JNC
Derógase la Resolución Nº J-135/86. 2

PROMOCION INDUSTRIAL
Res. 1161/89-SICE
Declárase a la firma Metalúrgica Visson S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88. 3

Res. 1162/89-SICE
Declárase a la firma Treviplast S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88. 4

Res. 1163/89-SICE
Declárase a la firma Santa Clara S.A.I.C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88. 4

Res. 1164/89-SICE
Declárase a la firma Fabricación de Herramientas Especiales F.H.E. Sociedad Anónima Industrial y Comercial, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88. 5

Res. 1165/89-SICE
Declárase a la firma Carlos Compolonghi, Mármoles, Piedras y Granitos S.A.I.C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88. 5

Pág.

Res. 1166/89-SICE
Declárase a la firma Finexcor S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88. 6

Res. 1167/89-SICE
Declárase a la firma Valle Medio S.A.C.I.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88. 6

Res. 1168/89-SICE
Declárase a la firma Genaro y Andrés de Stefano S.A.C.I.A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88. 7

SALARIOS
Res. 91/89-CGEP
Actualízanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en los establecimientos comprendidos en el artículo 2º inciso a) de la Ley Nº 13.047, para los meses de abril y mayo de 1989. 1

Res. 92/89-CGEP
Actualízanse las remuneraciones para el personal que se desempeña en los establecimientos comprendidos en el artículo 2º incisos b) y c) de la Ley Nº 13.047, para los meses de abril y mayo de 1989. 1

FE DE ERRATAS 7

REMATES OFICIALES

Anteriores 12

AVISOS OFICIALES

Nuevos 8

Anteriores 12

ceptuado del régimen previsto en el artículo precedente, los siguientes sueldos:

a) Para el personal docente a cargo de materias culturales o científicas, que posea título habilitante para la especialidad que dicta: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración: A 123,34 y A 158,50.

b) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: A 112,63 y A 144,73.

c) Para el personal docente empleado en la corrección de cursos por correspondencia y retribuido por tareas: mensuales: A 876,33 y A 1.126, más un adicional por cada tareas corregida de A 1,04 y A 1,34.

d) Para el personal retribuido a porcentaje: que cumpla un horario de 44 horas semanales se le garantizará una retribución mensual de A 3.220 y A 4.138, la que deberá ser aumentada o disminuida en forma proporcional, en caso de mayor o menor horario que el indicado precedentemente.

e) Para el maestro/a de escuela diferencial, con título habilitante para la especialidad: por hora de clase de 60 minutos de duración: A 136,75 y A 175,72.

f) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora de clase de 60 minutos de duración: A 123,34 y A 158,50.

g) Para la maestra de Jardín de Infantes, con título habilitante para la especialidad: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración: A 123,34 y A 136,75.

h) Para el personal referido precedentemente que no posea título habilitante: por hora semanal de clase de 60 minutos de duración: A 112,63 y A 144,73.

Art. 4º — Los ayudantes de docentes a cargo de materias culturales o científicas que actúen simultáneamente en la clase con el profesor titular, bajo la dirección y supervisión de éste, percibirán las retribuciones establecidas en el artículo 2º, inciso c). Los ayudantes de docentes comprendidos en el artículo 2º inciso c) percibirán las retribuciones establecidas en el inciso b) del mismo artículo.

Art. 5º — Las asignaciones establecidas en los artículos que anteceden, de esta Resolución, son independientes de las que puedan corresponder por la bonificación por antigüedad que fija el artículo 18º, inc. b) de la Ley 13.047 y por salario familiar.

Art. 6º — El suministro al empleado de habitación, desayuno, almuerzo, merienda y cena de alguna o algunas de dichas prestaciones, da derecho al empleador a descontar del sueldo de aquél:

a) Por la habitación:	A 43.-	y	A 55.-
b) Por el desayuno:	A 16.-	y	A 71.-
c) Por el almuerzo:	A 54.-	y	A 70.-
d) Por la merienda:	A 16.-	y	A 71.-
e) Por la cena:	A 54.-	y	A 70.-

Cuando las mencionadas prestaciones se suministren también a uno o más familiares del empleado o cuando la habitación exceda de dos ambientes, los importes a deducir se fijarán por convenio de partes o por este Organismo en defecto de acuerdo.

Art. 7º — Los casos no contemplados en la presente Resolución serán objeto de una Resolución especial.

Art. 8º — En los casos regidos por más de una disposición se aplicará la más favorable al personal.

Art. 9º — Desglosar la presente Resolución para su registro y archivo, previa sustitución por copia autenticada en estos actuados.

Art. 10. — Solicítase la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial", en el "Boletín de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada", en el "Boletín del Consejo Nacional de Educación Técnica", comuníquese al Ministerio de Trabajo, al Instituto Nacional de Previsión Social, a "C. A. S. F. E. C.", y a la Secretaría de Comercio Interior, y por circular a los establecimientos interesados. Cumplido, ARCHIVESE. — Hugo A. Pisera. — Jorge H. Cúneo.

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Res. 115/89-JNC

Derógase la Resolución Nº J-135/86.

Bs. As., 10/5/89.

VISTO el expediente Nº 1422/88, lo aconsejado por la Comisión de Interpretación de la Ley 21.740, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran pendientes de decisión numerosos expedientes de infracciones a la Ley 21.740, en los cuales se han recurrido las multas por considerar contrario a derecho el procedimiento de actualización de las mismas previsto por la Resolución J-135/86;

Que fallos judiciales recientes ("Junta Nacional de Carnes c/Alvarez López y Cía. S. A. s/ejecutivo" y "Junta Nacional de Carnes c/Ganadera Lihuel Calel S. A. s/ejecutivo"), se han pronunciado en el sentido que más allá de los principios de equidad que motivaron a esta Junta al dictado de la Resolución J-135/86, se encuentra afectada la garantía de legalidad;

Que, en consecuencia resulta necesario evitar el riesgo cierto de nuevos pronunciamientos judiciales desfavorables;

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE CARNES
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar a partir de la fecha de la presente, la Resolución número J-135/86.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo O. Bigatti.

ASIGNACIONES FAMILIARES

Res. Conj. 322/89-MTSS y 71/89-ME

Actualízase la cuantía de las mismas a partir del 1º de mayo de 1989.

Bs. As., 10/5/89

VISTO la Ley Nº 18.017 (t. o. 1974) y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la cuantía de las asignaciones familiares a fin de que no se desnaturalice su función protectora.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Y DE ECONOMIA
RESUELVEN:

Artículo 1º — A partir del 1º de mayo de 1989 las cuantías de las asignaciones Familiares que perciben los trabajadores del sector activo y los jubilados y pensionados, serán las siguientes:

— Asignación por matrimonio	A 2.250.-
— Asignación por nacimiento	A 2.250.-
— Asignación por adopción	A 2.250.-
— Asignación por cónyuge	A 315.-
— Asignación prenatal	A 360.-
— Asignación por hijo	A 360.-
— Asignación por familia numerosa	A 270.-
— Asignación por pre- escolaridad	A 270.-
— Asignación por escolaridad primaria (corresponda o no pago de asignación por familia numerosa)	A 270.-
— Asignación por escolaridad media y superior (corresponda o no pago de asignación por familia numerosa)	A 270.

Art. 2º — Cuando el hijo discapacitado concurra a establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente o a servicio de rehabilitación, las cuantías por pre-escolaridad o escolaridad se duplicarán.

Art. 3º — Las asignaciones indicadas estarán sujetas, cuando correspondiera, a los coeficientes zonales respectivos.

Art. 4º — Autorízase a los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones a liquidar las asignaciones determinadas por la presente resolución utilizando las respectivas partidas específicas asignadas al Inciso 11 —Personal y todas aquellas que incluidas en otros incisos, están destinadas al pago de conceptos vinculados con los gastos en personal por el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, y en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ideler S. Tonelli — Juan C. Pugliese.

COOPERATIVAS

Res. 463/89 - SAC

Establécese la participación de las provincias signatarias de los convenios celebrados o que se celebren en el marco de la Ley Nº 20.337.

Bs. As., 8/5/89

VISTO el expediente Nº 47.009/89 del Registro de esta Secretaría, relacionado con la reunión plenaria del CONSEJO FEDERAL ASESOR DE ACCION COOPERATIVA celebrada durante los días 4 a 5 de abril del presente año, en la Provincia de San Juan, y

CONSIDERANDO:

Que la reunión mencionada se efectuó con la participación de los representantes de los Organos Locales Competentes de las distintas provincias, cuyas deliberaciones se desarrollaron dentro del marco establecido en la Resolución Nº 165/89 SAC., proponiéndose en dicha oportunidad, el mecanismo de coordinación para la distribución de los recursos destinados al fomento y educación cooperativa, en virtud a lo especificado en el artículo 1º incisos 4º y 5º del Reglamento de Funcionamiento estatuido por la citada resolución.

Que como consecuencia de ello, resulta procedente instrumentar el acto administrativo que posibilite dar cumplimiento a la proposición realizada en la reunión mencionada en el visto de la presente.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 345/83,

EL SECRETARIO
DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese la participación de las Provincias signatarias de los convenios celebrados o que se celebren en el marco de la Ley Nº 20.337, a través de sus respectivos ORGANOS LOCALES COMPETENTES, en todos los pedidos de apoyo económico financiero cualquiera fuese su origen y modalidad que efectúen a esta Secretaría las entidades cooperativas y otras contempladas en el artículo 3º de la Ley Nº 23.427, de la respectiva jurisdicción provincial.

Art. 2º — La participación mencionada en el artículo 1º de la presente, deberá ajustarse a lo

establecido por Resolución Nº 707/88-SAC-Anexo IIa., emitiendo su opinión respecto a la solicitud interpuesta por la entidad a esta Secretaría, incluyendo en ella el criterio de prioridad que la provincia estime, como asimismo, los motivos por los cuales no se atiende el pedido formulado por la entidad con recursos propios de la provincia.

Art. 3º — La opinión previa emanada del ORGANO LOCAL COMPETENTE será condición necesaria para el acceso por parte de la entidad al apoyo financiero requerido.

Art. 4º — La Provincia deberá expedirse acerca de lo preceptuado en el artículo segundo de la presente resolución, conforme a la copia del proyecto remitido por la entidad peticionante de su jurisdicción, dentro de los VEINTE (20) días hábiles de su recepción. Vencido dicho término y sin mediar respuesta alguna por parte del ORGANO LOCAL COMPETENTE, esta Secretaría proseguirá con la tramitación correspondiente.

Art. 5º — Los ORGANOS LOCALES COMPETENTES se comprometen a informar a esta Secretaría sobre todos los proyectos que sean presentados en su jurisdicción para ser atendidos con los recursos de su provincia, dentro de los DIEZ (10) días de recibidos los mismos; como así también comunicarán sobre todas las resoluciones que oportunamente recaigan sobre los mencionados proyectos.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor T. Polino.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Res. 997/89-ANA

Modifícase el régimen de alije de petróleo crudo y sus derivados, implementado por Resolución Nº 3125/88

Bs. As., 9/5/89

VISTO lo peticionado en el Expediente No. 428.459/88, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado Expediente Yacimientos Petrolíferos Fiscales solicita la modificación del régimen de alije de petróleo crudo y sus derivados implementada por Resolución No. 3125/88;

Que avalando su gestión expresa que la dinámica impuesta al exigirse la presentación de la Solicitud de Importación a consumo y pago de los respectivos derechos y demás gravámenes, implica una demora en la liberación del buque importador ocasionando gastos improductivos;

Que a fin de armonizar los intereses del Fisco y de los usuarios, se considera conveniente acceder a lo solicitado;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo I A de la presente que reemplazará al Anexo I de la Resolución No. 3125/88.

Art. 2º — Derogar en Anexo I de la Resolución No. 3125/88.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Hacienda. Cumplido, archívese. — Rolando A. Peppi.

ANEXO I "A"

IMPORTACION: DICTANSE NORMAS PARA EL ALIJE DE PETROLEO CRUDO Y DERIVADOS

1. AUTORIZACION

1.1 Autorízase a las Empresas Importadoras de Petróleo Crudo y Derivados, que operen por ante el Departamento Operacional Capital y/o Aduanas de Barranqueras, Bahía Blanca, Campana, Concepción del Uruguay, La Plata, Mar del Plata, Rosario, San Lorenzo y Santa Fe, a documentar y nacionalizar el total del cargamento amparado por el Manifiesto de Origen, en la jurisdicción aduanera donde formalice su entrada el buque mayor.

1.2 Cuando por razones operativas y/o técnicas, se descargue parte de la mercadería en jurisdicción de la Aduana de arribo y el resto y o total deba ser derivado a uno o varios de los Puertos señalados en el Punto 1.1, la Aduana autorizada atenderá la o las operaciones de alije del buque mayor a las embarcaciones menores que la transportarán a su destino final, previo requerimiento por parte del Agente de Transporte Aduanero.

1.3 En los casos excepcionales, de que se solicitare una operación de Alije y por razones fortuitas no se contare en ese momento con personal idóneo, deberá requerirse el mismo a la Aduana autorizada más próxima o en su defecto a la Sección Mediciones del Departamento Operacional Capital.
Dicho requerimiento será efectuado por el Agente de Transporte Aduanero a cuyo cargo correrán los gastos que demande la operación y será avalado por la Aduana que supervisará la operación.

2. DOCUMENTACION

2.1 Formalizada la entrada del medio transportador de conformidad con las disposiciones aduaneras vigentes, la firma importadora deberá presentar la correspondiente destinación aduanera a consumo, pudiendo hacerlo con anterioridad a la misma, debido al carácter de la mercadería de acuerdo con el Artículo 279 del Código Aduanero y la Resolución No. 2203/82 Anexo V (BANA No. 139/82).

2.2 Se permitirán las operaciones de alije del buque mayor a las embarcaciones menores, previa presentación de la solicitud de importación a consumo.
Finalizada la operación y aun sin haberse satisfecho los tributos correspondientes, se autorizará la liberación del buque madre a fin de no generar costos improductivos, permitiéndose que las receptoras continúen a su destino una vez que hayan sido abonados respectivos derechos y demás tributos que gravan la importación a consumo.

2.3 Efectuado el Alije se procederá a la confección del Formulario OM 2063 denominado "Pasavante de Alije", el cual se extenderá por CUADRUPLICADO y cada uno de los ejemplares tendrá el siguiente destino:

ORIGINAL: Para la Aduana autorizante de la operación para su reserva y posterior cumplido de la operación.

DUPLICADO Y TRIPLICADO: Se harán entrega al Agente y/o Capitán del buque alijador, como constancia de la mercadería que conduce y serán entregados al Servicio Aduanero inmediatamente a su arribo al puerto de destino.

CUADRUPLICADO: Para el Agente de Transporte Aduanero.

2.4 Las cargas alijadas del buque mayor continuarán a destino amparadas por el Formulario OM-2063 debidamente intervenido y autorizado.

3. ARRIBO DE LA MERCADERIA A DESTINO

3.1 Arribado el buque alijador la Aduana que oficia de Resguardo, formalizará su entrada mediante la presentación de los Formularios OM-2063 -DUPLICADO Y TRIPLICADO- con los cuales se confeccionará la Carpeta de Entrada del medio transportador.

3.2 La Aduana que oficie de Resguardo, previa medición de la carga transportada, procederá a su inmediata liberación, siempre que las cantidades que resulten de la Planilla de Medición coincidan con las establecidas en el Formulario OM-2063, en cuyo caso el consignatario de la mercadería dejará constancia de su retiro a plaza bajo su firma.

3.3 En el supuesto que las cantidades confrontadas entre la Planilla de Medición y el Formulario OM-2063 no coincidan y resulte faltante de mercadería, será de aplicación lo establecido en el Artículo 390 del Código Aduanero.

4. CUMPLIDO DE LA OPERACION

4.1 Una vez efectuada la entrega de la mercadería la Aduana que oficia de Resguardo cumplirá de inmediato los Formularios OM-2063 -DUPLICADO Y TRIPLICADO- estableciendo el resultado de la descarga, remitiendo a la Aduana de Registro el Duplicado en sobre cerrado y archivará el Triplicado conjuntamente con la Planilla de Medición en la carpeta del medio transportador como constancia de la operación realizada, cancelando la misma.

4.2 La Aduana autorizante de la operación de Alije, una vez recibido el Formulario OM-2063 por parte de la que ofició de Resguardo procederá a la regularización de la operación.

4.3 Las muestras representativas del total de la partida serán extraídas para su análisis por intermedio de la Aduana de Registro de la importación para consumo.

4.4 La Rebaja o Adición al Manifiesto General del buque mayor ante la Aduana de Registro, será efectuada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse finalizado la descarga del último buque alijador, en cuyo lapso, deberá quedar formalizada la operación y el perfeccionamiento del despacho.

5. PERSONAL ADUANERO INTERVINIENTE

5.1 A todos los efectos se tendrá en cuenta lo determinado en el Anexo I, Punto 1 de la Resolución No. 4889/80 (BANA No. 231/80).

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1161/89-SICE

Declárase a la firma Metalúrgica Visson S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89.

VISTO el Expediente SICE Nº 3781/89, por el que la firma METALURGICA VISSON S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de bienes de capital destinada a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de mazas de ruedas para bicicletas, situada en Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma METALURGICA VISSON S. A., con domicilio legal en Corrientes 534, Piso 8º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Nolting 3550, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallen en la planilla de TRES (3) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma METALURGICA VISSON S. A., constituye domicilio especial en Corrientes 534, Piso 8º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1161
DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Laminadora de rosca Marca IZPE modelo RSC-3-2H de TRES (3) rodillos adecuada para el roscado de tubos de paredes finas, CUATRO (4) rocadas por minuto.
PAIS DE ORIGEN:	ESPAÑA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (USS 17.376)
POSICION NADI:	84.45.14.05.01
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1161
DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Laminadora enderezadora, biseladora y rocadora marca IZPE Modelo ETBR-2.
PAIS DE ORIGEN:	ESPAÑA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y OCHO MIL (USS 48.000)
POSICION NADI:	84.45.14.05.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1161
DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UN (1)	Torno de repulsar DENN modelo RPE-200 de DOS (2) cabezales longitudinales para repulsar tubos en la parte interna manteniendo los dos extremos a medida constante con carga y descarga automática.
PAIS DE ORIGEN:	ESPAÑA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y OCHO (US$ 36.058)
POSICION NADI:	84.45.03.05.90
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1162/89 - SICE

Declárase a la firma Treviplast S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89

VISTO el Expediente SICE Nº 528.146/88, por el que la firma TREVIPLAST S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un grupo de máquinas destinados a la ampliación de su planta industrial dedicada a la fabricación de filmes de material plástico, situada en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma TREVIPLAST S. A., con domicilio legal en Heredia 2375, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de CINCO (5) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma TREVIPLAST S. A., constituye domicilio especial en Avenida Belgrano 471 Piso 3º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1162
DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina automática para biorentar por calentado y estiramiento filme soplado de materiales plásticos, ancho de trabajo 20 mm. a 380 mm., espesor de 0,020 mm. a 0,20 mm., velocidad máxima de trabajo 100 m/minuto.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES CINCUENTA MIL SEISCIENTOS (D. M. 50.600)
POSICION NADI:	84.59.04.01.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1162
DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina automática para orientar longitudinalmente por calentado y estiramiento filme, soplado y plano de materiales plásticos, ancho máximo de entrada 600 mm. a 1.200 mm., ancho máximo de salida de 1000 mm. a 2000 mm., espesor de entrada de 0,050 mm. a 0,50 mm., espesor de salida 0,015 mm., velocidad máxima de trabajo 100 m/minuto.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES NOVENTA MIL (D. M. 90.000)
POSICION NADI:	84.59.04.01.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1162
DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina automática para orientar el ancho por calentado y estiramiento filme soplado y plano de materiales plásticos, ancho máximo de entrada 600 mm. a 1.200 mm., ancho máximo de salida de 1000 mm. a 2000 mm., espesor de entrada de 0,050 mm., a 0,500 mm., espesor de salida 0,015 mm., velocidad máxima de trabajo 100 m/ minuto.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS MIL (D. M. 300.000)
POSICION NADI:	84.59.04.01.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1162
DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Cabezal automático tipo FSBK 30 TF para producción de filme soplado de materiales termoplásticos, de 5 capas, diámetro de tobera de 300 mm., hendidura S/5 canales de 0,8 mm., 0,7 mm., 0,6 mm., 0,7 mm. y 0,8 mm., hendidura de salida 0,8 x 20 mm., completo con adaptador, tornillos bridas, resistencias y piezas intermedias.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES CIENTO VEINTINUEVE MIL (D. M. 129.000)
POSICION NADI:	84.59.08.99.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1162
DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina automática recuperadora de refile de películas termoplásticas tubulares separadas para trabajo en línea de producción de 120 m. por minuto.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	LIRAS ITALIANAS DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL (Lit. 18.828.000)
POSICION NADI:	84.59.04.01.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1163/89-SICE

Declárase a la firma Santa Clara S. A. I. C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89.

VISTO el Expediente SICE Nº 526.683/88, por el que la firma SANTA CLARA S. A. I. C. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una máquina sopladora destinada a la ampliación de su planta industrial dedicada a la producción de aceites vegetales, situada en Rosario, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma SANTA CLARA S. A. I. C., con domicilio legal en Uriburu 3364, Rosario, Provincia de Santa Fe, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en el domicilio ya consignado, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SA-

LUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º - La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma SANTA CLARA S. A. I. C., constituye domicilio especial en Tucumán 335, 8º "D", Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1163

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Máquina de soplado de estación simple marca BATEUFELD FISCHER, modelo VK-1-5 para la fabricación de cuerpos huecos termoplásticos de aproximadamente 5 litros de capacidad con cabezal simple y 2 x 3 litros de cabezal doble completa con todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento. Fuerza de cierre: 100 KN (10 Mp). Dimensiones del molde: largo/ancho/fondo: 450 (525) 340/2 x 130 (2 x 155). Carrera de apertura: 215 mm. Diámetro del artículo máximo: 190 mm. Altura del artículo máximo: 400 mm. Distancia entre centros. En molde doble: 150 (170) mm. En molde triple: 100 mm. Ciclo vacío aproximado 2,3 seg. Producción HDPE aprox.: 30-125 Kg/h. PVC aprox.: 27-95 Kg/h.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL ALEMANA
VALOR TOTAL FOB:	MARCOS ALEMANES SETECIENTOS SESENTA MIL (D. M. 760.000).
POSICION NADI:	84.59.04.01.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1164/89- SICE

Declárase a la firma Fabricación de Herramientas Especiales F. H. E. Sociedad Anónima Industrial y Comercial, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89.

VISTO el Expediente SICE Nº 258/89, por el que la firma FABRICACION DE HERRAMIENTAS ESPECIALES F. H. E. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de una máquina destinada a la ampliación de su planta industrial dedicada a la elaboración de herramientas especiales de corte para metal, situada en Carlos SPEGAZZINI, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma FABRICACION DE HERRAMIENTAS ESPECIALES F. H. E. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio legal en San Martín 910, Piso 10º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Pitágora s/nº Carlos SPEGAZZINI, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallen en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma FABRICACION DE HERRAMIENTAS ESPECIALES F. H. E. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, constituye domicilio especial en Avenida Córdoba 950 Piso 13, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1164
DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNA (1)	Rectificadora universal marcha Tacchella modelo 1518 Serie UM - completa industrial.
PAIS DE ORIGEN:	ITALIA
VALOR TOTAL FOB:	LIRAS ITALIANAS CIENTO VEINTICUATRO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL (Lit. 124.058.000)
POSICION NADI:	84.45.09.02.03
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1165/89-SICE

Declárase a la firma Carlos Campolonghi, Mármoles, Piedras y Granitos S. A. I. C. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89

VISTO el Expediente SICE Nº 527.864/88, por el que la firma CARLOS CAMPOLONGHI, MARMOLES, PIEDRAS Y GRANITOS S. A. I. C. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de Octubre de 1988, para la importación de un equipo de máquinas destinado a la ampliación de su planta industrial dedicada a la elaboración de piedras naturales, situada en Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma CARLOS CAMPOLONGHI, MARMOLES, PIEDRAS Y GRANITOS S. A. I. C., con domicilio legal en Luján 2884, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en el domicilio ya consignado, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de CINCO (5) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma CARLOS CAMPOLONGHI, MARMOLES, PIEDRAS Y GRANITOS S. A. I. C., constituye domicilio especial en Luján 2884, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1165
DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
(1) UNA	Máquina cortadora a puente marca TERZAGO modelo GLS 37, automática, con motor de 40 HP, cabezal inclinable de 25 HP para granito equipada con: mesa automática giratoria, pulsador, programador múltiple, colimador a rayo laser, copiador de perfiles, herramientas y serie de llaves de servicio, completoacon todos los elementos necesarios para su normal funcionamiento.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA MIL (USS 60.000)
POSICION NADI:	84.46.00.01.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1165
DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
(1) UNA	Máquina perforadora automática para granito de SEIS (6) cabezas, completa con todos los accesorios para su normal funcionamiento, marca FIDAL ABRASIVI, modelo FG 3 máxima profundidad de perforación: SIETE COMA CINCO (7,5) centímetros.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	LIRAS ITALIANAS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE (Lit. 34.435.427).
POSICION NADI:	84.46.00.01.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1165
DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
(1) UNA	Máquina lustradora de bordes continua para perfiles toroidales y bordes derechos para granito, marca COMANDULLI COSTRUZIONE MECCANICHE, modelo SHINTESIS, con una capacidad de trabajo de VEINTE (20) a CIEN (100) milímetros de espesor sobre las fajas rectas y de VEINTE (20) a SESENTA (60) milímetros de espesor sobre las fajas toroidales. Equipada con OCHO (8) cabezales para fajas rectas y SEIS (6) cabezales para el lustre de fajas toroidales. Completa con todos los elementos para su normal funcionamiento.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	LIRAS ITALIANAS SETENTA Y DOS MILLONES (Lit. 72.000.000).
POSICION NADI:	84.46.00.01.99
DERECHO DE IMPORTACION	5 %

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1165
DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
4 (CUATRO)	Tensores hidráulicos para granito, marca MARCHETTI, de DOS (2) metros, más CIENTO CINCUENTA (150) parejas de tirantes especiales para corte de DIEZ (10) milímetros y compuesta como sigue: VEINTICUATRO (24) módulos de SEISCIENTOS SESENTA (660) milímetros DOS (2) centrales hidráulicas CUATRO (4) planchas de montaje del tensor, instrumentos de control, cobertura de protección, tuberías de conexión SEISCIENTAS (600) parejas de tirantes especiales para DIEZ (10) milímetros.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	LIRAS ITALIANAS NOVENTA MILLONES (Lit. 90.000.000).
POSICION NADI:	84.48.03.00.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1165
DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
8 (OCHO)	Equipos mezcladores dosificadores para la automatización de telares de corte de granito a biela larga marca ALFA, para la alimentación y recuperación automática de la mezcla de granalla metálica, cal y arena, con su correspondiente cuadro de automatismo y control, completos con todos los elementos para su normal funcionamiento.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (USS 100.000)
POSICION NADI:	84.48.03.00.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1166/89-SICE

Declárase a la firma Finexcor S. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89.

VISTO el Expediente SICE Nº 528.716/88, por el que la firma FINEXCOR S. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de máquinas destinadas a la ampliación de su planta industrial dedicada a la producción de carne en porciones, situada en Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma FINEXCOR S. A., con domicilio legal en Maipú 374, piso 5º, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en Comandante Franco y calle 178, Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de TRES (3) fojas que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma FINEXCOR S. A., constituye domicilio especial en Maipú 374, piso 5º, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1166

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
1 (UNA)	Máquina rebanadora marca BETTCHER, modelo 39 con magazine de DOS (2) cavidades, cinta de descarga, contrapesas, automática.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL NOVENTA (USS 12.090).
POSICION NADI:	84.30.01.07.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1166

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
1 (UNA)	Máquina moldeadora de carne para la preparación de bifes hamburgueses marca BETTCHER, modelo 75 con sus matrices correspondientes.
PAIS DE ORIGEN:	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTITRES (U$S 87.123).
POSICION NADI:	84.30.01.07.14
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1166

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
1 (UNA)	Máquina envasadora al vacío marca MULTIVAC, modelo B7, para cerrar herméticamente bolsas de películas flexibles por termosellado de una cámara de alimentación automática, incluido sistema de vacío BUSCH, para extracción de aire antes del sellado.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA.
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES (USS 39.593).
POSICION NADI:	84.19.02.03.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1167/89-SICE

Declárase a la firma Valle Medio S. A. C. I. A. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As. 3/5/89

VISTO el Expediente SICE Nº 529.134/88, por el que la firma VALLE MEDIO S. A. C. I. A. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de la capacidad frigorífica de su planta industrial dedicada a la conservación y acondicionamiento de fruta fresca de pepita y carozo, situada en Chacra 2 —Sección 9-A— Lamarque, Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico, ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma VALLE MEDIO S. A. C. I. A., con domicilio legal en Chacra 2 —Sección 9-A— Lamarque, Provincia de Río Negro, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de la capacidad frigorífica de su planta industrial

ubicada en Chacra 2 Sección 9-A—, Lamarque, Provincia de Rio Negro, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaria de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma VALLE MEDIO S. A. C. I. A., constituye domicilio especial en Av. Corrientes 745, 5º piso —oficina 55, Capital Federal, siendo competente para el caso divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1167

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
UNO (1)	Equipo para la producción de atmósfera controlada, compuesto por: UNO (1) absorvedor de anhidrido carbónico, modelo DECA 60 UNO (1) generador de nitrógeno, modelo ISÓGEN 100 UNO (1) analizador electrónico de gases (CO_2 O_2), modelo MONOANALIZATOR PORTATIL OCHO (8) Válvulas motorizadas de 4" de diámetro con servomotor UNO (1) programador para CUATRO (4) cámaras
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO (US$ 59.185)
POSICION NADI:	84.03.00.02.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

PROMOCION INDUSTRIAL

Res. 1168/89-SICE

Declárase a la firma Genaro y Andrés de Stefano S. A. C. I. A. G. comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88.

Bs. As., 3/5/89.

VISTO el Expediente SICE Nº 528.931/88, por el que la firma GENARO Y ANDRES DE STEFANO S. A. C. I. A. G. solicita los beneficios del Decreto Nº 964 del 4 de agosto de 1988, reglamentario de la Ley 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria, la Ley 22.876, en el marco de la Resolución SICE Nº 753 del 27 de octubre de 1988, para la importación de máquinas destinadas a la ampliación de su planta industrial dedicada a la marmolería, situada en Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación cumple con los objetivos y requisitos establecidos en la legislación aplicable.

Que la Dirección Nacional de Contralor Industrial ha informado que la firma peticionante no se halla comprendida en los regímenes de promoción industrial de las Leyes Nros. 20.560 y 21.608.

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Importación ha informado respecto al régimen arancelario vigente.

Que, por su parte, la Dirección Nacional de Industria ha prestado su conformidad.

Que el Servicio Jurídico ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 964/88.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma GENARO Y ANDRES DE STEFANO S. A. C. I. A. G., con domicilio legal en Eduardo Comesna 4385, Ciudadela, Provincia de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 964/88 y de la Resolución Reglamentaria SICE Nº 753/88, para la importación de un equipo destinado a la ampliación de su planta industrial ubicada en el domicilio ya consignado, cuya descripción, valor y país de origen se detallan en la planilla de UNA (1) foja que como anexo forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — La empresa se obliga a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, ni el personal ocupado a la fecha de presentación.

Art. 3º — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no podrá gozar de beneficios promocionales.

Art. 4º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones de vida, de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los medios naturales como consecuencia del incremento de la actividad a desarrollar.

Art. 5º — La firma se compromete a suministrar a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (Secretaria de Vivienda y Ordenamiento Ambiental), en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que al efecto se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo de la ampliación industrial que se promueve por este acto.

Art. 6º — Se compromete asimismo a no enajenar los bienes objeto de la presente Resolución por el término de CINCO (5) años sin la expresa autorización de esta SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR.

Art. 7º — La Dirección Nacional de Industria extenderá el certificado de importación con el CINCO POR CIENTO (5 %) de derechos para los bienes descriptos en el anexo adjunto a la presente resolución, en un plazo no mayor de SIETE (7) días de la firma de la misma.

Art. 8º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma GENARO Y ANDRES DE STEFANO S. A. C. I. A. G., constituye domicilio especial en Lavalle 1430, 6º Piso, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Murat Eurnekian.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 1168

DETALLE DE LOS BIENES A IMPORTAR

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL MATERIAL
1 (UN)	Grupo oleodinámico a dos gatos modelo TITANO con motor neumático para la separación de bloques de granito en canteras, con motor neumático, completo con sus accesorios. Compuesto de una central oleodinámica con bomba a dos etapas para SETECIENTOS (700) Atm. de trabajo y motor neumático; DOS (2) gatos de acero templado especial con vástago cromado empalmes rápidos y válvulas de seguridad; un depósito de VEINTICINCO (25) litros con ruedas manubrio de arrastre y manijas plegables y CUATRO (4) tubos flexibles de DIEZ (10) metros cada uno con empalmes rápidos.
PAIS DE ORIGEN:	REPUBLICA ITALIANA
VALOR TOTAL FOB:	DOLARES ESTADOUNIDENSES SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (US$ 6.235).
POSICION NADI:	84.22.06.04.99
DERECHO DE IMPORTACION:	5 %

IMPUESTOS

Res. 2998/89-DGI

Procedimiento. Sistema Informativo de transacciones Económicas Relevantes. Resolución General Nº 2602 y sus modificaciones. Resolución General Nº 2974. Formulario de declaración jurada Nº 398. Nueva fecha de vencimiento.

Bs. As., 10/5/89

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución General Nº 2.974 se introdujeron modificaciones al régimen de información relativo a determinados aspectos de las actividades económicas de significación, instituido por la Resolución General Nº 2.602 y sus modificaciones.

Que diversas entidades representativas de la actividad económica han planteado distintas inquietudes relacionadas con la nueva fecha de vencimiento fijada por la Resolución General Nº 2.974, a los fines de cumplimentar la presentación del formulario de declaración jurada Nº 398 o, en su caso, la entrega de los respectivos soportes magnéticos.

Que de la evaluación efectuada con relación a las precitadas inquietudes, cabe concluir —atendiendo a razones operativas y de administración tributaria—, que no existen inconvenientes en acceder a lo peticionado, en la medida en que se posibilite el normal cumplimiento de las obligaciones impuestas a los responsables del tratado sistema informativo.

Por ello:

De acuerdo con lo aconsejado por las Direcciones Legislación y Coordinación de Operaciones de Fiscalización y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General **Nº 2974** en la forma que se indica a continuación:

—Sustitúyese el punto 4) del artículo 1º por el siguiente:

"4) Sustitúyese el inc. b) del artículo 4º por el siguiente:

b) para los años calendarios siguiente: el último día hábil del mes de junio de cada año inmediato posterior al que se refiere la información".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Casabé.

AHORRO OBLIGATORIO

Res. 2999/89 - DGI

Régimen de Ahorro Obligatorio. Ley Nº 23.549, Título I. Periodo anual 1989. Personas físicas, sucesiones indivisas y empresas o explotaciones unipersonales. Nueva fecha de vencimiento.

Bs. As., 10/5/89.

VISTO lo establecido por la Resolución General Nº 2919 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a razones de política fiscal, se hace necesario disponer una nueva fecha de vencimiento general para que las personas físicas, sucesiones indivisas y empresas o explotaciones unipersonales constituyan el ahorro obligatorio establecido por el Título I de la Ley Nº 23.549, correspondiente al período anual 1989.

Por ello, de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección Legislación y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 28 de la Ley Nº 23.549.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2919 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

—Sustitúyese en el punto 2. del artículo 7º la expresión "hasta el día 20 de junio de 1989, inclusive" por "hasta el día 5 de junio de 1989, inclusive".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horario D. Casabé.

— FE DE ERRATAS —

DECRETO Nº 579/89

En la edición del 11 de mayo de 1989, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: Bs. As., 9/5/88

DEBE DECIR: Bs. As., 9/5/89

— FE DE ERRATAS —

MINISTERIO DE ECONOMIA

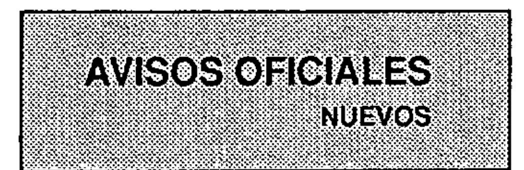
SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Nº 1948/87

En la edición del 5 de septiembre de 1988 donde se publicó la citada Resolución, en forma sintetizada, se omitió lo siguiente:

"Ubicar en la Posición Arancelaria NADI 49.02.00.03.00 a la siguiente mercadería: PUBLICACION TRIMESTRAL TITULADA: 'CONTACTOS SIEMENS', DESTINADA A DISTRIBUIRSE ENTRE EL PERSONAL DE LA EMPRESA SIEMENS, CON MAS DE SEIS (6) MESES DE ANTIGÜEDAD DESDE LA FECHA DE IMPRESION".



MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12 Nº 341/89, caratulado "IRALA, JOSE ANGEL S/INFRACCION ART. 977 DEL C. A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: JOSE ANGEL IRALA, citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar de derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 977 C. A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, al presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si asi no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C. A.). Se le hace saber que el Valor en Aduana asciende a ₳ 354,32 y los tributos a ₳..... De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C. A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013, inc. h) y 1037 inc. f) C. A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 16/5 Nº 1203 v. 16/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12 Nº 343/88, caratulado "KESSEL, PEDRO MIGUEL S/ INFRACCION ART. 977 DEL C. A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: PEDRO MIGUEL KESSEL citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar de derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 977 C. A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, al presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si asi no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C. A.). Se le hace saber que el Valor en Aduana asciende a ₳ 258,06 y los tributos a ₳. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C. A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013, inc. h) y 1037 inc. f) C. A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 16/5 Nº 1204 v. 16/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12 Nº 367/88, caratulado "GONZALEZ CARLOS LUIS S/ INFRACCION ART. 977 DEL C. A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: CARLOS LUIS GONZALEZ citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar de derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 977 C. A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, al presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si asi no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C. A.). Se le hace saber que el Valor en Aduana asciende a ₳ 992,09 y los tributos a ₳. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C. A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013, inc. h) y 1037 inc. f) C. A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 16/5 Nº 1205 v. 16/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12 Nº 06/89, caratulado "CACERES LEGUIZAMON MARIA R. S/INFRACCION ART. 977 DEL C. A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: MARIA CACERES LEGUIZAMON citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar de derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 977 C. A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, al presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si asi no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C. A.). Se le hace saber que el Valor en Aduana asciende a ₳ 1.154,60 y los tributos a ₳. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C. A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013, inc. h) y 1037 inc. f) C. A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 16/5 Nº 1206 v. 16/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12 Nº 010/89, caratulado "SALINAS BRITEZ JOSE GABRIEL S/INFRACCION ART. 987 DEL C. A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: JOSE GABRIEL SALINAS BRITEZ citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar de derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 C. A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, al presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si asi no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C. A.). Se le hace saber que el Valor en Plaza asciende a ₳ 1.827,94 y los tributos a ₳. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C. A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013, inc. h) y 1037 inc. f) C. A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 16/5 Nº 1207 v. 16/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12 Nº 015/89, caratulado "NUÑEZ, CIRILA CONCEPCION S/INFRACCION ART. 987 DEL C. A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: CIRILA CONCEPCION NUÑEZ citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar de derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 C. A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, al presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si asi no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C. A.). Se le hace saber que el Valor en Plaza asciende a ₳ 5.775,84 y los tributos a ₳. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C. A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013, inc. h) y 1037 inc. f) C. A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 16/5 Nº 1208 v. 16/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12 Nº 043/89, caratulado "GONZALEZ EDULTRUDI RAMONA C. S/INFRACCION ART. 977 DEL C. A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: EDULTRUDI RAMONA C. GONZALEZ citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar de derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 C. A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, al presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si asi no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C. A.). Se le hace saber que el Valor en Aduana asciende a ₳ 1.672,80 y los tributos a ₳. De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C. A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013, inc. h) y 1037 inc. f) C. A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 16/5 Nº 1209 v. 16/5/89

ADUANA DE CLORINDA

En el sumario Contencioso SA-12 Nº 044/89, caratulado "ROJAS, SABINO S/INFRACCION ART. 987 DEL C. A." se ha dispuesto CORRER VISTA de todo lo actuado a: SABINO ROJAS citándolo/s y emplazándolo/s para que en el perentorio término de DIEZ (10) dias hábiles administrativos, con más la aplicación para la distancia que prevé el art. 1036 del Código Aduanero, se presente a estar de derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intentare valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de declarárselo/s rebelde/s conforme lo normado por los arts. 1101, 1102, 1104 y 1105 del mismo Código, imputándosele/s la infracción prevista y penada por los arts. 987 C. A. Asimismo, se le/s hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, al presentante deberá acreditar personería en su primera presentación, debiendo constituir domicilio legal en el radio urbano de esta Aduana, bajo apercibimiento de que si asi no lo hiciere, se le tendrá por constituido en sede de esta Oficina (arts. 1030, 1031, 1001 y 1004 C. A.). Se le hace saber que el Valor en Plaza asciende a ₳ 6.546,52 y los tributos a ₳ . De resultar probada la infracción, se le aplicará la multa que establece el encuadre legal citado, con la correspondiente actualización (art. 799 C. A.). NOTIFICASELE/S que en los términos del art. 439 del C. A. se procederá a la comercialización en pública subasta de la mercadería secuestrada. QUEDA UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO en los términos de los arts. 1013, inc. h) y 1037 inc. f) C. A. Fdo: OTTO EDGARDO BERETTA — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CLORINDA.

e. 16/5 Nº 1210 v. 16/5/89

ADUANA DE COLON

Se le hace saber a Eva Ermelinda CABRERA, que en el Expediente EA 13 Nº 383/89, que tramita ante esta Aduana, ha recaido la Disposición Nº 006/89 cuya parte resolutiva dice: "COLON (E. R.), 14 de Abril de 1989. — VISTO... CONSIDERANDO... DISPONE... Articulo 1º). — DESESTIMAR la denuncia efectuada por la Sección COLON de GENDARMERIA NACIONAL, en los términos del art. 1090 del Código Aduanero (Ley 22.415), al concluir que los hechos de que se trata no constituyen infracción aduanera. — Articulo 2º). — LEVANTAR EL SECUESTRO que pesa sobre la mercadería origen de estos actuados, detalladas a fs. 2, intimando al interesado a que en el perentorio término de quince (15) días hábiles administrativos, contados a partir de su notificación, retire los elementos de su propiedad, bajo apercibimiento de considerarlos en situación de rezago. — Articulo 3º). — NOTIFIQUESE. Tome conocimiento el encargado de la Oficina de REZAGOS a efectos de la devolución de la mercadería aqui dispuesta. Finiquitado que fuera, con constancias

de lo actuado, ARCHIVESE por Sección SUMARIOS. — DISPOSICION Nº 006/89. FIRMADO: INOCENCIO COENES — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON (E. R.)".

e. 16/5 Nº 1211 v. 16/5/89

ADUANA DE CAMPANA
Art. 1037 de la Ley 22.415 — Código Aduanero

Se hace saber a HECTOR HOSE ASTUDILLO que por el Sumario Contencioso Nº EA 08-89, Nº 107, el día 28 de junio de 1989, deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costas Nº 651 — Campana — Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el sumario de referencia. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). Horario de 8.00 a 12.00 hs. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO: OSCAR ADOLFO GENTILE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 16/5 Nº 1212 v. 16/5/89

ADUANA DE CAMPANA
Art. 1037 de la Ley 22.415 — Código Aduanero

Se hace saber a NORMA SUSANA MASSARRONE que por el Sumario Contencioso Nº EA 08-89-067, el día 28 de junio de 1989, deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costas Nº 651 — Campana — Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el sumario de referencia. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). Horario de 8.00 a 12.00 hs. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO: JORGE BEOVIDE — SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 16/5 Nº 1213 v. 16/5/89

ADUANA DE CAMPANA
Art. 1037 de la Ley 22.415 — Código Aduanero

Se hace saber a ALBERTO FALASCHI — DNI. 08514056 que por el Sumario Contencioso Nº EA 08-09-346, el día 28 de junio de 1989, deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costas Nº 651 — Campana — Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el sumario de referencia. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). Horario de 8.00 a 12.00 hs. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO: OSCAR ADOLFO GENTILE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 16/5 Nº 1214 v. 16/5/89

ADUANA DE CAMPANA
Art. 1037 de la Ley 22.415 — Código Aduanero

Se hace saber a GREMOLICH ERNESTO ALFONSO — DNI. 4.508.729 que por el Sumario Contencioso Nº 076/88, el día 28 de junio de 1989, deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costas Nº 651 — Campana — Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el sumario de referencia. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). Horario de 8.00 a 12.00 hs. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO: OSCAR ADOLFO GENTILE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 16/5 Nº 1215 v. 16/5/89

ADUANA DE CAMPANA
Art. 1037 de la Ley 22.415 — Código Aduanero

Se hace saber a OLGA ZULEMA PONCE — DNI. 11.766.182 que por el Sumario Contencioso Nº 233/88, el día 28 de junio de 1989, deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costas Nº 651 — Campana — Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el sumario de referencia. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). Horario de 8.00 a 12.00 hs. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO: OSCAR ADOLFO GENTILE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 16/5 Nº 1216 v. 16/5/89

ADUANA DE CAMPANA
Art. 1037 de la Ley 22.415 — Código Aduanero

Se hace saber a CECILIO GRUNCE SAID — CI. 983.089 que por el Sumario Contencioso Nº 173/88, el día 28 de junio de 1989, deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costas Nº 651 — Campana — Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el sumario de referencia. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). Horario de 8.00 a 12.00 hs. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO: OSCAR ADOLFO GENTILE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 16/5 Nº 1217 v. 16/5/89

ADUANA DE CAMPANA
Art. 1037 de la Ley 22.415 — Código Aduanero

Se hace saber a OPAZO OPAZO — DNI. 92.407.794 que por el Sumario Contencioso Nº 051/89, el día 28 de junio de 1989, deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costas Nº 651 — Campana — Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el sumario de referencia. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). Horario de 8.00 a 12.00 hs. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO: OSCAR ADOLFO GENTILE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 16/5 Nº 1218 v. 16/5/89

ADUANA DE CAMPANA
Art. 1037 de la Ley 22.415 — Código Aduanero

Se hace saber a GUALBERTO BENITO GOMEZ GRACIA — CI. 387.607 que por el Sumario Contencioso Nº 174/88, el día 28 de junio de 1989, deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costas Nº 651 — Campana — Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el sumario de referencia. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). Horario de 8.00 a 12.00 hs. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO: OSCAR ADOLFO GENTILE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 16/5 Nº 1219 v. 16/5/89

ADUANA DE CAMPANA
Art. 1037 de la Ley 22.415 — Código Aduanero

Se hace saber a ROSA RODRIGUEZ — DNI. 11.852.381 que por el Sumario Contencioso Nº 90/88, el día 28 de junio de 1989, deberá concurrir a las oficinas de la Aduana de Campana sita en Luis Costas Nº 651 — Campana — Buenos Aires, a fin de presenciar el aforo de la mercadería involucrada en el sumario de referencia. En caso de no asistir al mismo, se procederá al aforo de oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el Vista sin su presencia. Art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415). Horario de 8.00 a 12.00 hs. POR LO TANTO QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. FIRMADO: OSCAR ADOLFO GENTILE — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CAMPANA.

e. 16/5 Nº 1220 v. 16/5/89

ADUANA DE CAMPANA
Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 159/88, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído en fojas 16, que a continuación se transcribe:

"CAMPANA, 30 de marzo de 1989 CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a MARIA SOFIA RODRIGUEZ — D. N. I. 92.366.051 con domicilio en F. Moreno y Av. Varela, C. Federal para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional en el "Complejo Zárate B. Largo — Acta Nº 416/87 G. N.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículo 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 690,61 (AUSTRALES SEISCIENTOS NOVENTA CON 61/100). La suma de los tributos a ₳ 308,72 (AUSTRALES TRESCIENTOS OCHO CON 72/100). NOTIFIQUESE. — FIRMADO: OSCAR ADOLFO GENTILE. — ADMINISTRADOR ADUANA CAMPANA.

e. 16/5 Nº 1221 v. 16/5/89

ADUANA DE CAMPANA
Art. 1037 de la Ley 22.415 (Código Aduanero).

Para su conocimiento y demás efectos legales, se le hace saber que en el Sumario Contencioso SA08 Nº 033/89, del registro de esta Aduana, sita en Luis Costa 651 de Campana, Pcia. de Bs. As., se ha declarado el auto recaído en fojas 10, que a continuación se transcribe:

"CAMPANA, 30 de marzo de 1989 CORRASE VISTA de todo lo actuado, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, a JORGE ABEL GONZALEZ — D. N. I. 13.249.468 con domicilio en Av. Independencia Nº 1453, Cap. Federal para que evacúe su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1101 y concordantes del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el artículo 1105 del citado texto legal, imputándosele la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 de dicha Ley, con motivo de un procedimiento realizado por Gendarmería Nacional en el "Complejo Zárate B. Largo — Acta Nº 221/88 G. N.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —artículo 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar establecido el domicilio en esta oficina aduanera —artículo 1104 del mismo—. Se notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los artículos 1030, subsiguientes y correlativos del Código Aduanero (Ley 22.415). Se comunica asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —artículo 930/1 del Código Aduanero (Ley 22.415), siempre que el mismo se efectúe dentro del plazo previsto en el artículo 1101 del Código Aduanero mencionado —diez (10) días hábiles administrativos—. El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 1.190,13 (AUSTRALES MIL CIENTO NOVENTA CON 13/100). La suma de los tributos a ₳ 533,75 (AUSTRALES QUINIENTOS TREINTA Y TRES CON 75/100). NOTIFIQUESE. — FIRMADO: OSCAR ADOLFO GENTILE. — ADMINISTRADOR ADUANA CAMPANA.

e. 16/5 Nº 1222 v. 16/5/89

ADUANA DE JUJUY

Por este medio se notifica a SOFIA CASTRO PAREDES que en el Sumario Contencioso Nº 19/84 del registro de la Aduana de Jujuy, ha recaído la Resolución Nº 13/88, cuya parte resolutiva se transcribe para su notificación: "S. S. DE JUJUY 19-12-88, VISTO... CONSIDERANDO... RESUELVE Art. 1º CONDENAR A SOFIA CASTRO PAREDES — C. I. Nº 1.838.319 de Bolivia, cuyas demás circunstancias personales se acreditan en autos, con el comiso de las mercaderías secuestradas de figuración a fs. 9, por infracción al Art. 987 de la Ley 22.415, debiéndose proceder a su venta en pública subasta de acuerdo lo establecido por el Art. 429 y subsiguientes del mismo ordenamiento legal. Art. 2º CONDENAR a la causante SOFIA CASTRO PAREDES, al pago de una multa de Australes UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO C/68/100, equivalente a UNA (1) vez del valor actualizado en plaza de la mercadería secuestrada, por infracción del Art. 987 del Código Aduanero. Art. 3º. — ADJUDICAR el producido de la multa impuesta con destino a Rentas Generales, en orden a lo preceptuado por el Art. 885 del Código Aduanero. Art. 4º INTIMAR hacer efectivo el pago de la multa impuesta en el Art. 2º del presente, en los términos del Art. 924 en concordancia con los Arts. 1113 y 1122 de la Ley 22.415. Art. 5º NOTIFIQUESE, consentido que fuere, comuníquese vía télex al Registro General de Infractores y remítase copia del presente en cumplimiento a lo ordenado por Res. Nº 4475/80 BANA Nº 209/80. Luego a Contaduría para que proceda con lo dispuesto en los Arts. 3º y 4º del presente. Cumplido a Comercialización y Rezagos, para su inclusión en próxima subasta, observándose el procedimiento determinado por Res.

Nº 932/86 REITIE (BANA 7686) a efectos de evaluar el estado actual de las mercaderías. Firmado: LUIS ALBERTO TENREYRO. — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE JUJUY".

e. 16/5 Nº 1223 v. 16/5/89

ADUANA DE JUJUY

Por este medio se notifica a ANGEL TORRICO ALVAREZ que en el Sumario Contencioso Nº 24/84 del registro de la Aduana de Jujuy, se ha dictado el auto de rebeldía que se transcribe para su notificación: "S. S. DE JUJUY; 04-05-89, VISTO lo actuado en las presentes actuaciones, atento la incomparencia del causante ANGEL TORRICO ALVAREZ, en el término conferido para contestar la Vista, por este acto se lo declara REBELDE de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1105 del Código Aduanero Ley 22.415. Considérase domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones, el del asiento de esta sede Aduanera, en concordancia con lo estatuido por el Art. 1004 del mencionado texto legal, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 Inc. g). Notifíquese y el proceso siga su curso. Firmado: LUIS ALBERTO TENREYRO. — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE JUJUY".

e. 16/5 Nº 1224 v. 16/5/89.

ADUANA DE JUJUY

Por este medio se notifica a ALBERTO FAUSTINO ABAN que en el S. C. Nº 06/87 del Registro de la Aduana de Jujuy, se ha dictado el auto de rebeldía que se transcribe para su notificación: "S. S. DE JUJUY; 04-05-89, VISTO lo actuado en las presentes actuaciones, atento la incomparencia del causante ALBERTO FAUSTINO ABAN, en el término conferido para contestar la Vista, por este acto se lo declara REBELDE de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1105 del Código Aduanero Ley 22.415. Considérase domicilio constituido a los fines de las presentes actuaciones, el del asiento de esta sede Aduanera, en concordancia con lo estatuido por el Art. 1004 del mencionado texto legal, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 Inc. g). Notifíquese y el proceso siga su curso. Firmado: LUIS ALBERTO TENREYRO. — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE JUJUY".

e. 16/5 Nº 1225 v. 16/5/89

—ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 14 de abril de 1989, donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el Artículo 1º:

DONDE DICE: ... a cargo del Departamento Gestión Técnica Legal,...

DEBE DECIR: ... a cargo del Departamento Gestión Técnico Legal...

e. 16/5 Nº 858 v. 16/5/89

—ACLARACION—

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

En la edición del 26 de abril de 1989, donde se publicó el citado aviso oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En la PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 1º DE LA RESOLUCION Nº 180/89.

DONDE DICE:

Desde A 1.500.000 Hasta A 5.000.000	(1)	Departamento Tesorería	Dirección Contabilidad General y Finanzas

DEBE DECIR:

Desde A 1.500.001 Hasta A 5.000.000	(1)	Departamento Tesorería	Dirección Contabilidad General y Finanzas

e. 16/5 Nº 975 v. 16/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EMPRESAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION — RESOLUCION GENERAL NRO. 2865 Y SUS MODIFICACIONES — ARTICULO 4to. INCISO a)

DEPENDENCIA: Distrito Villa Mercedes

CODIGO: 802

Nro. de Constancia	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	Porcentaje Exclusión
01-802	30 - 60852746 -6	INDAC S. A.	100%
02-802	30 - 61232833 -8	HORMIGON MERCEDES S. A.	100%
03-802	30 - 62096594 -3	PUNTA HORMIGON S. A.	100%
04-802	33 - 61325074 -9	LA EMILIA SAN LUIS S. A.	100%
05-802	30 - 61191938 -3	MELLER SAN LUIS S. A.	100%
06-802	30 - 61089293 -7	INDUSTRIA MINERA ACRICH S. A.	100%
09-802	30 - 60821801 -3	J.M.A. ARGENTINA S. A.	100%
10-802	30 - 62226833 -3	TALLERES METALURGICOS Z. PERIC.	100%
11-802	30 - 62534679 -3	NATUREL S. A.	100%
12-802	33 - 61902914 -9	SALINOX S. A.	100%
13-802	30 - 62404235 -9	TINTORERIA INDUSTRIAL PAGODA S. A.	100%
14-802	30 - 62241809 -2	LEDILI S. A.	100%
15-802	30 - 59923031 -5	QUIMICA MERCEDES S. A.	95%
16-802	30 - 62577085 -4	EL GRILLO S. A.	100%
17-802	30 - 60964504 -7	CAMUATI SAN LUIS S. A.	100%
18-802	30 - 62775083 -4	TECNIPEL S. A.	100%
19-802	30 - 61290482 -7	ITAL MERCEDES S. A.	100%
20-802	30 - 61558339 -8	COANIL S. A.	100%
21-802	30 - 60823630 -5	PRINCZ SAN LUIS S. A.	100%
22-802	30 - 61856679 -6	ACEROS COAR S. A.	100%
23-802	30 - 62232429 -2	DELLEPIANE SAN LUIS S. A.	100%
24-802	30 - 61091085 -4	TEC-QUIM PUNTANA S. R. L.	100%
25-802	30 - 60015400 -8	INDUMENTARIA INDUSTRIAL DEL OESTE S. A.	95%
26-802	30 - 60657464 -5	METALURGICA PUNTANA S. A.	100%
27-802	30 - 60160000 -7	PRETENSA S. A.	90%
28-802	30 - 61457315 -1	STEIN S.A.C.I.F.	100%
29-802	30 - 60414078 -8	SORLYL SAN LUIS S. A.	100%
30-802	30 - 62097082 -0	PRODUCTOS NATURALES S. A.	100%
31-802	30 - 61304260 -8	PLASTIVIL S. A.	100%
32-802	30 - 62097242 -4	DULCIORA S. A.	100%
33-802	30 - 62097037 -5	CONVERFLEX S. A.	100%
34-802	30 - 61306754 -6	CARBOX S. A.	100%
35-802	33 - 61355336 -9	METALBOX S. A.	100%
36-802	30 - 59923031 -5	QUIMICA MERCEDES S. A.	90%
37-802	33 - 61408634 -9	ANIONS INGENIERIA SAN LUIS S. A.	100%
30-802	30 - 61479849 -8	PAINE S. A.	100%
39-802	30 - 61117808 -1	TAPSAL S. A.	100%
40-802	30 - 61427350 -6	MORICHETTI Y CIA S. R. L.	100%
41-802	30 - 61427350 -6	MORICHETTI Y CIA S. R. L.	95%
42-802	30 - 61225657 -4	POLIGRAF S. A.	100%
43-802	30 - 60830786 -5	LURIGAL S. A.	100%
44-802	30 - 60855424 -2	INGALMET S. A.	100%
45-802	30 - 61830167 -9	ÑONQUE SAN LUIS S,. A.	100%

SON: Cuarenta y tres (43) constancias.

16/5 Nº 1226 v. 16/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE EXCLUSION EN EL REGIMEN ESPECIAL DE INGRESO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PARA EMPRESAS PROVEEDORAS BENEFICIADAS POR REGIMENES DE PROMOCION — RESOLUCION GENERAL Nº 2865 Y SUS MODIFICACIONES — ARTICULO 4º INCISO A).

PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LAS CONSTANCIAS DEFINITIVAS.

DEPENDENCIA: Distrito SAN RAFAEL

CODIGO: 633

Nro. de Constancia	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	Porcentaje Exclusión
29-633	30-59708030-8	DOS ALGARROBOS ESTANCIA S. A.	100 %

Es: UN (1) CERTIFICADO.

e. 16/5 Nº 1227 v. 16/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES.

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº DE INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
016-020	30-52559550-8		CALIA S. A.
031-020	30-50101005-3		CANTERAS CERRO NEGRO S. A.
033-020	30-50111624-2		BAGLEY S. A.
034-020	30-59785374-9		CONSTRUCTORA EMBALSE CASA DE PIEDRA S. A.
032-020	30-50406438-3		KICSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. A.

16/5 Nº 1228 v. 16/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 231/89

Bs. As., 10/5/89

VISTO las necesidades funcionales, lo propuesto por el Departamento Comodoro Rivadavia, la conformidad de la Dirección Coordinación de Operaciones Interior y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la asignación de funciones de Adjunto "en comisión" a la Jefatura de la División Fiscalización Externa del Departamento Comodoro Rivadavia que le fueran asignadas al Contador Público Carlos Enrique SCARCELLO (Legajo Nº 27.115/75) mediante Resolución Nº 700 del 3 de noviembre de 1988.

Art. 2º — Designar Jefe Interino de la División mencionada en el artículo precedente al Contador Público Carlos Enrique SCARCELLO mientras el titular de la misma, Contador Público Alejandro Juan MAGGIO, desempeñe las funciones de Jefe Interino del Departamento Comodoro Rivadavia que le fueran asignadas mediante Resolución Nº 110 del 3 de marzo de 1989.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Pub. HORACIO DAVID CASABE Director General.

e. 16/5 Nº 1229 v. 16/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DEPARTAMENTO TECNICO TRIBUTARIO I
DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 9/5/89

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a BISI, ALEJANDRO CRISTIAN - L. E. 7.374.051, no inscripto en el Impuesto a las Ganancias, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias practicadas por el año 1978, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente pruebas que hagan a su derecho en relación a los cargos originados en la obligación de presentar declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1978, habiendo superado los montos mínimos no imponibles en razón de haberse verificado la adquisición por parte del responsable de un inmueble el 20 de diciembre de 1978 en Punta Chica, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, en Sa 2.810; correspondiendo la aplicación del inciso e) del artículo 25 de la ley procedimental vigente y artículo 1º de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) lo que determina un monto imponible de Sa 3.091 y un saldo de Impuesto a favor de esta Dirección General de Sa 631 por la materia y períodos citados.

Que asimismo resulta a "prima facie" la siguiente infracción: haber omitido la presentación de la declaración jurada por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por la infracción señalada.

Que la inexistencia del domicilio del contribuyente (artículo 7º de la Resolución General Nº 2.210) obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante Edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73 y 100, inciso f), último párrafo de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

Artículo 1º — Conferir vista a BISI, ALEJANDRO CRISTIAN - L.E. 7.374.051 - de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones o cargos formulados, para que en él término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

Art. 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General, sita en Carlos Pellegrini 865, Piso 1º, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado dentro del horario de 13 a 18 horas.

Art. 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier constitución de domicilio. Se emplaza al contribuyente o responsable a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Carlos Pellegrini 685, Piso 1º, Capital Federal en días martes y viernes de 13 a 18 horas o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuera inhábil administrativo.

Art. 6º — Notifíquese por Edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Eduardo Rubens Giorgini. Jefe División Revisión y Recursos "A".

e. 16/5 Nº 1230 v. 22/5/89

COMUNICADO DE PRENSA

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
ACTUALIZACION DE PRECIOS MAYORISTAS ELABORADO POR EL INDEC

EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS ELABORO EL INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR —NIVEL GENERAL— HASTA EL MES DE ABRIL DE 1989, CON EL SIGUIENTE RESULTADO:

MES	AÑO	INDICE
ABRIL	1988	869.022,4
MAYO	1988	1.071.278,7
JUNIO	1988	1.328.884,1
JULIO	1988	1.661.381,8
AGOSTO	1988	2.191.883,4
SETIEMBRE	1988	2.332.473,1
OCTUBRE	1988	2.439.089,1
NOVIEMBRE	1988	2.533.337,0
DICIEMBRE	1988	2.676.814,1
ENERO	1989	2.862.595,9
FEBRERO	1989	3.103.311,4
MARZO	1989 *	3.689.952,0
ABRIL	1989 *	5.829.773,2

* CIFRAS PROVISIONALES

PARA LA APLICACION DE ESTE INDICE SE TENDRA EN CUENTA LO DISPUESTO POR LAS LEYES NROS. 21.391 y 21.392.

EL AJUSTE DE PRECIOS SE EFECTUARA DE OFICIO EN OPORTUNIDAD DE LIQUIDARSE LA FACTURA (ART. 2º, inciso a) 4º).

EL AJUSTE DE LA DEUDA EN TODOS LOS CASOS LO SOLICITARA POR ESCRITO EL ACREEDOR INDICANDO LA FECHA DE COBRO DE LA MISMA.

e. 16/5 Nº 1231 v. 16/5/89

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Disposición dictada en uso de las facultades conferidas a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION por el inciso 17 del Decreto Nº 825/88 del Reglamento de las Contrataciones del Estado.

Disposición Nº	Fecha	Sanción Aplicada	Firma Sancionada	Responsable Sancionado
65/89	21/4/89	APERCIBIMIENTO	AMPER S. A.	PERLMUTTER, Natalio (L. E. Nº 4.266.956 PERLMUTTER, Pinkas (C. I. Nº 1.491.091 - Policía Federal)

e. 16/5 Nº 1232 v. 16/5/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ANGUEIRA, AMALIA LUJAN
GOTARDI, HUGO SIMON
GONZALEZ, ROBERTO ANIBAL
HEREDIA, FELIPE BENITO

16/5 Nº 1233 v. 30/5/89

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CAMARA FEDERAL DE APELACIONES DE TUCUMAN

ACORDADA Nº 31/89:

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los dieciocho días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y nueve, reunidos en Acuerdo los señores Jueces de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Doctores don Hugo César Gordillo, Presidente y don Raúl David Mender, Vicepresidente 2º, encontrándose en uso de licencia el señor Vicepresidente 1º del Tribunal, Doctor don Víctor Samuel de la Vega Madueño, por ante el Prosecretario que suscribe, Y VISTO: La existencia de cargos que son materia de concurso en la Jurisdicción: Secretarios de Leyes Especiales en los Juzgados Nros. 1 y 2 de Tucumán; Secretario de Defensoría en Tucumán; y Secretario en el Juzgado Federal de Jujuy, vacante por renuncia del Dr. Hugo César del Sueldo Padilla y CONSIDERANDO: Que los concursos ordenando y reglamentados por Acordadas de este Tribunal Nros. 14, 15, 16 y 24 del año 1989, someterán a las autoridades de esta Excma. Cámara a un recargo en sus tareas, en desmedro, de la albor estrictamente judicial, imposibilitan la concreción de los concursos ut supra mencionados en la fecha fijada por Acordada Nº 110/88 de esta Excma. Cámara; y atento lo dispuesto por Acordada Nº 60/85 del 23 de setiembre de 1985 y sus modificaciones ACORDARON: 1) Modificar la Acordada Nº 110/88, fijando como fecha de llamado a concurso de antecedentes y oposición para cubrir los cargos de Secretarios de Leyes Especiales en los Juzgados Federales Nros. 1 y 2 de Tucumán; Secretario de Defensoría en Tucumán y Secretario en el Juzgado Federal de Jujuy, vacante por renuncia del Dr. Hugo César del Sueldo Padilla, para el día 14 de agosto del corriente año. 2) Integrar la Comisión Asesora con los señores Jueces de la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Doctores don Hugo César Gordillo, don Víctor Samuel de la Vega Madueño y Don Raúl David Mender. 3) Disponer atento lo estatuido por la Excma. Corte en las Acordadas Nros. 25 y 43/88 de fecha 9 de junio y 4 de octubre de 1989, respectivamente, que la prueba de oposición se lleve a cabo en la ciudad de San Miguel de Tucumán, para los cargos de Secretarios de Leyes Especiales para los Juzgados Federales Nros. 1 y 2 de Tucumán y Defensoría Oficial de Tucumán y, en la ciudad de San Salvador de Jujuy para el cargo de Secretario, vacante en el Juzgado Federal de Jujuy. 4) Establecer que aquel participante que no obtenga el 50 % del puntaje establecido para la presentación de la prueba escrita queda automáticamente excluido del concurso. 5) Fijar el plazo de diez días corridos para la presentación de los interesados en concursar a partir de la última publicación de la presente Acordada en el Boletín oficial de la Nación. Las presentaciones deberán hacerse en la Prosecretaría del Tribunal en el horario de atención al Público y serán acompañadas de los antecedentes de los aspirantes, quienes deberán constituir domicilio en la ciudad de San Miguel de Tucumán y para el cargo de Secretario en el Juzgado Federal de Jujuy, también en San Salvador de Jujuy. 6) Una vez vencido el plazo en artículo anterior, la Comisión Asesora procederá a evaluar los antecedentes de los aspirantes y determinará cuales de ellos, a su juicio se encuentra en condiciones de rendir la prueba de oposición, estimándose por ahora como fecha tentativa, el día 14 de Agosto de 1989, de lo cual se notificará en los domicilios que hubiesen constituido. 7) La recepción de las pruebas de oposición en los cargos de Secretarios de Leyes Especiales en los Juzgados Federales Nros. 1 y 2 de Tucumán y Secretario de Defensoría en Tucumán estará a cargo de la Comisión Asesora y en el cargo de Secretario en Juzgado Federal de Jujuy estará a cargo del señor Juez Federal de Jujuy Dr. don Hugo Mezzena, asistido por el Secretario o Prosecretario que él designare, y con la asistencia del Señor Secretario de esta Cámara Dr. Agustín José Repetto, quien fuera designado al efecto por Acordada Nº 128.88 del 20 de octubre de 1988, el que se ajustará a su cometido establecido en dicha Acordada. 8) Concluida la prueba de oposición la Comisión Asesora deberá expedirse de conformidad al art. 8 de la Acordada Nº 60/85 en el plazo de quince días contados a partir de la fecha que se recepcione por parte del Tribunal el material de prueba. Dicho dictamen será irrecurrible y puesto de inmediato en conocimiento de los señores Jueces Federales Nros. 1 y 2 de Tucumán, del Señor Defensor Oficial de Tucumán y del señor Juez Federal de Jujuy, de acuerdo a lo establecido en el art. 9 de la Acordada Nº 60/85. El temario de la prueba de oposición lo confeccionará la Comisión Asesora y será entregado en sobre cerrado y sellado al Señor Juez Federal Jujuy, por el Secretario comisionado al efecto por este Tribunal. 9) De acuerdo al nuevo texto ordenado de la Acordada Nº 60/85 rige, la obligatoriedad por parte de los participantes de presentar sus antecedentes en original y fotocopia, la que será legalizada por el señor Prosecretario del Tribunal, como asimismo la obligatoriedad de los participantes de declarar por escrito bajo juramento conocer y aceptar los reglamentos vigentes en materia de concursos. 10) Por Prosecretaría se notificará a los abogados que estuviesen inscriptos en el registro permanente de aspirantes de esta Excma. Cámara. — Dr. HUGO CESAR GORDILLO. — Dr. RAUL DAVID MENDER. — Dr. Hugo César del Sueldo Padilla (Prosecretario).

e. 16/5 Nº 1234 v. 16/5/89

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE OFICIAL CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES

EXCEPCIONAL EDIFICIO EN EL MICROCENTRO (Desocupado)

Ubicación: Calle Lavalle Nº 570/576/580/600 esquina Florida Nº 499, Cap. Fed.

Superficies: Terreno 940 m² aprox. Cubierta 7.650 m² aprox. Consta de sótano, planta baja, entrepiso y siete pisos altos.

Base de venta: A 325.000.000.-

Subasta: El día 19 de mayo de 1989, a las 11,30 horas, Sala Nº 2, 1º Piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

Visitas: Concertar personalmente en la ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES - DEPARTAMENTO VENTA DE INMUEBLES - calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 - 2º Piso - Oficina 208 "B" - Capital Federal o telefónicamente al 30-1439 o 34-8901, de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

Informes y prospectos: En Esmeralda 660, Planta Baja, Caja 3, de lunes a viernes de 13 a 18 horas, o al Sector Venta Bienes de Terceros, 6º Piso (T. E. 322-7673).

Se aceptan ofertas bajo sobre. Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

e. 10/5 Nº 1162 v. 16/5/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/11/87

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de uSs. 3.125 Nos. 1.304.277; 1.308.445; 1.322.854; 1.343.535; 1.358.589; 1.393.682; 1.397.770; 1.398.698; 3.000.274; 3.000.698; 3.000963; 3.001.417; 3.001.475; 3.012.182; 3.014.718; 3.074.157; 3.078.637; 3.078.647; 3.083.029; 4.707.674; 4.723.044; 4.745.746; 4.764.190; y 4.769.367 y de uSs. 6.250 Nos. 1.616.686; y 1.634.481, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Néstor E. Azlor, Bs. As. 8.10.87.

e. 25/4 Nº 50.513 v. 24/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 21/4/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de uSs. 437,50 Nº 11.000.995 y de uSs. 8.750 Nº 14.014.567, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos; de uSs. 375 Nº 11.008.811; de uSs. 750 Nos. 12.006.907, 12.035.226, 12.186.152/153 y 12.205.325; de uSs. 3.750 Nos. 13.053.586, 13.078.465 y 13.089.143; y de uSs. 7.500 Nos. 14.002.039, 14.003.082/083, 14.018.384, 14.024.998/999, 14.026.825 y 14.027.650, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia Nazar de Cabrera. Bs. As., 6.4.89.

e. 28/4 Nº 50.966 v. 29/5/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/4/89.

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de uSs. 1.875 Nº 4.731.999, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Martha Herrera, Bs. As. 24/4/89. — Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública. — MARIA DEL C. SANTERVAS.

e. 5/5 Nº 52.610 v. 2/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/5/89

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de uSs. 750 Nos. 12.064.047/048 y 12.090.022/023; de uSs. 3.750 Nº 13.085.796; y de uSs. 7.500 Nos. 14.002.109/110 y 14.003.552/553, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Názar de Cabrera, Bs. As. 21.4.89.

e. 10/5 Nº 53.218 v. 8/6/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/4/89

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1984 de uSs. 375 Nº 11.008.390 y de uSs. 3.750 Nº 13.083.772, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Carlos Alberto Molinari, Quilmes 30.3.89.

e. 11/5 Nº 53.385 v. 9/6/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro Baltazar ALBORNOZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 8 de Mayo de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 12/5 Nº 1189 v. 16/5/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Marta Beatriz HERRANZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 8 de Mayo de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA, Jefe (int.) División Beneficios.

e. 12/5 Nº 1190 v. 16/5/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 27/4/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso, Capital Federal.

FRANCO EUGENIO
GOMEZ EGIDIO DAVID
GOÑI OSVALDO MARIO
LEAL ASENCIO FERNANDO
MONTEVERDE DAVID ALFREDO
PONCE ALBERTO
QUIROZ GERARDO ALBERTO
RIOS NUÑEZ LORENZO
ROJO URBANO GREGORIO
SAUCEDO ROSENDO
TOLEDO ENRIQUE ANGEL
RUFINO FRANCISCO VICENTE.

e. 8/5 Nº 1140 v. 19/5/89

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 5/5/89

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso Capital Federal.

NAVEYRA HERNAN CARLOS

e. 12/5 Nº 1193 v. 26/5/89

DIRECCION NACIONAL DE INSPECCION DEL TRABAJO

La Dirección Nacional de INSPECCION DEL TRABAJO hace saber a los posibles herederos de don Juan Silverio CARRAZANA que deberán presentarse, a estar a derecho en el T.I. Nº 37.250/83 del registro de esta Dirección Nacional (Rivadavia 1523, 5º piso, Capital Federal), en el plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de decretar la caducidad del derecho a la parada de venta de diarios y revistas ubicada en Armenia frente al Nº 2493, Capital Federal, que el causante detentaba bajo el Nº 012.176.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 10/5 y 11/5/89.

e. 12/5 Nº 1160 v. 16/5/89

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL

Disposición Nº 1322

Bs. As., 9/5/89

VISTO la necesidad de mantener una adecuada relación costo/recurso propio de la Explotación La Quiniela, y

CONSIDERANDO:

Que del estudio de referencia surge la necesidad de modificar los actuales valores a efectos de agilitar la comercialización de las apuestas.

Que asimismo, dicha modificación ocasionará la disminución de la cantidad de tarjetas que se utilizan en cada jugada.

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA LOTERIA NACIONAL
DISPONE:

1º — Apruébase a partir de la Jugada del 20 de mayo de 1989 la implantación del siguiente Código de Valores e importes reajustables para el Juego de La Quiniela:

COLOR AMARILLO	A 20.- (VALOR 3)
COLOR VERDE	A 20.- (VALOR 2)
COLOR CELESTE	A 20.- (VALOR 1)
COLOR ROJO	A 50.- (VALOR 5)
COLOR VIOLETA	A 100.- (VALOR 4)

2º — Los Permisionarios de La Quiniela, efectuarán la rendición de apuestas en base al importe asignado a cada jugada.

3º — Por la Gerencia de La Quiniela, efectúense las comunicaciones de prácticas y archívese. — ANTONIO CARLOS TEJERO, PRESIDENTE.

e. 15/5 Nº 1202 v. 16/5/89